

CIRCULAR No. 2889/09/mlp

EXP: 1044/09

Montevideo, 11 de marzo de 2009

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE .....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 8 de fecha 3 de marzo de 2009, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

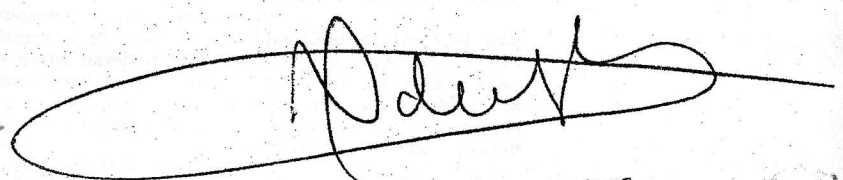
**"VISTO:** la Resolución N° 76 del Acta N° 79, dictada por el Consejo Directivo Central el 16 de diciembre de 2008;

**RESULTANDO:** que el mencionado acto administrativo establece que los Profesores titulados que se desempeñen en Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y Formación Docente, **inclusive los que cumplen tareas de docencia indirecta**, tendrán derecho a percibir la compensación del 7.5% establecido en el Art.566 Lit.A) de la Ley 16.736;

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la citada resolución del Órgano Rector."



Prof. Nestor de la Liana  
SECRETARIO GENERAL



ACTA N° 76  
RESOL. N° 76  
Exp. 4-1431/00 c/4-596/07  
sz

**VISTO:** Estas actuaciones referentes a la solicitud de pago de la compensación del 7,5% dispuesto por la Ley 16.736 en su Art. 566 Lit. A;

**RESULTANDO:** I) Que la Asesoría Letrada informa que el Art. 566 Lit. A de la Ley 16.736 estableció el pago de una compensación del 7,5% sobre las retribuciones sujetas a montepío a los docentes titulados de Educación Secundaria, Técnico Profesional y Formación Docente que tengan título específico para la asignatura que dictan;

II) Que por Resolución N° 98, Acta N° 61 del 28 de diciembre de 1995 el Consejo Directivo Central reglamentó su percepción disponiendo que el pago de la mencionada compensación comprendería a los Profesores "...que realicen actividades de docencia directa o indirecta y tengan título de IPA o INET";

III) Que por Resolución N° 101, Acta N° 43 del 27 de junio de 2000 el Consejo Directivo Central en cumplimiento de la sentencia N° 1354 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 10 de noviembre de 1999 dictada en autos "PERÚCHENA VIANNA, Jobita c/ ANEP. ACCIÓN DE nulidad", que tuvo efectos generales y absolutos, extendió el beneficio del 7,5% a los profesores titulados del ex CONAE que tengan título específico para la asignatura que dictan;

IV) Que la mencionada resolución en el CONSIDERANDO I) expresó que el Organismo mantenía su posición "...en lo que respecta a que la compensación debería ser otorgada en forma exclusiva a aquellos docentes de docencia directa o indirecta egresados de los Institutos o Centros de Formación Docente...";

V) Que surge de lo expresado que la reglamentación vigente con respecto a la percepción de la compensación es la siguiente:

- a) Los profesores egresados de los Institutos o Centros de Formación Docente tienen derecho a percibir la compensación del 7,5% por actividades de docencia directa o indirecta (Resolución N° 98, Acta N° 61 del 28 de diciembre de 1995);
- b) Los profesores titulados por el ex CONAE, solamente cuando cumplan actividades de docencia directa y tengan título específico para la asignatura que dictan (Resolución N° 101, Acta N° 43 del 27 de junio de 2000);

VI) Que si bien la disposición legal (Ley 16.736, Art. 566) estableció el pago de la compensación exclusivamente a los docentes que tuvieran título específico para la asignatura que dictan, fue el propio Organismo, quien al reglamentar su percepción, estableció que ésta comprendería a los profesores que realizaran actividades de docencia directa o indirecta;

VII) Que cabe destacar que en juicios en los que se ha condenado al Organismo al pago de esta compensación a Directores, los Jueces han citado en los CONSIDERANDOS de la Sentencia, la Resolución N1 98 del 28 de diciembre de 1995, de la que surge en forma indubitante cuál ha sido la posición del Consejo Directivo Central;

**CONSIDERANDO:** Que en mérito a lo expresado precedentemente la Asesoría Letrada sugiere que a los efectos de unificar criterios y evitar condenas por reclamaciones judiciales, se disponga el pago de la compensación del 7,5% a todos los docentes titulados inclusive los que cumplan tareas de docencia indirecta;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;  
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**  
**Resuelve:**

- 1) Establecer que los Profesores titulados que se desempeñen en Educación Secundaria, Técnico Profesional y Formación Docente, inclusive los que cumplan tareas de docencia indirecta, tendrán derecho a percibir la compensación del 7,5% establecido en Art. 566 Lit. A) de la Ley 16.736.
- 2) Cometer a los Consejos Desconcentrados y Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente efectuar la más amplia difusión del presente acto administrativo.

Comuníquese a los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional y Dirección de Formación Docente, Asesoría Letrada, Unidad Letrada, Direcciones Sectoriales, Económico Financiera y Programación y Presupuesto, Gerencia de Gestión Financiera, Unidad de Programación y Control Presupuestal.

*[Firma]*  
Dra. Gabriela Almira Gálvez  
Secretaría General

*[Firma]*  
Dr. Luis Yarzabal  
Presidente  
CODICEN

Dep. de Asesoría Letrada

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados y Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente